



///Plata,

**VISTO**, la presentación efectuada por la Presidencia de esta Universidad mediante la cual se eleva a consideración de este Consejo Superior el proyecto de Resolución que tiene por objeto incrementar significativamente los niveles de seguridad sanitaria que, en relación con la pandemia por COVID-19, se estiman prudentes para las actividades presenciales en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, y

**CONSIDERANDO:**

Que la pandemia por COVID-19 impuso a la población general numerosas pautas de conducta diseñadas con el objetivo de mitigar su impacto en la salud pública. Naturalmente, la Universidad afrontó el desafío que la hora señalaba con la rapidez, sensibilidad y compromiso que hacen a su tradición de excelencia. Así, mediante numerosas adaptaciones en las prácticas, procedimientos y normas se logró el sostenimiento de las funciones universitarias, no sin un conmovedor esfuerzo por parte de toda la comunidad académica, que no solo se avocó fervientemente a la tarea, sino que se volcó a innumerables acciones solidarias para contribuir con el esfuerzo patriótico que la situación sanitaria reclamó.

Que aún en los más duros momentos de restricción, el funcionamiento de la institución demandó el desarrollo presencial de ciertas tareas indispensables; de manera que fue oportuna la aprobación consensuada en el ámbito de la Comisión de Condiciones y Medioambiente de Trabajo, e implementación de sendos protocolos de funcionamiento que, de acuerdo con las directivas sanitarias vigentes, aseguraran con los medios disponibles la protección de la salud de los trabajadores universitarios afectados a tales servicios. En etapas subsiguientes de la emergencia, el Ministerio de Educación de la Nación estableció por Resolución N° 1084/2020 los criterios generales de seguridad para el desarrollo de actividades académicas presenciales en universidades nacionales, señalando como requisito ineludible la aprobación, por parte de las autoridades sanitarias locales con competencia territorial en el lugar del asiento principal de cada universidad, de los protocolos para tales actividades académicas presenciales con carácter previo a la aprobación definitiva por la cartera educativa nacional. En función de tal norma, esta Universidad ha tramitado (y continúa permanentemente haciéndolo) sendos protocolos, según los criterios de autorización que paulatinamente va actualizando el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Así es que numerosas actividades prácticas cuya realización a distancia resultaba imposible, pudieron completarse habilitando el egreso de cientos de estudiantes.

Que en su momento, las autoridades federales y provinciales entendieron que estaban dadas las condiciones para comenzar las actividades presenciales en los niveles obligatorios de la educación; razón por la cual la universidad adoptó para sus establecimientos del sistema de pregrado el Plan Jurisdiccional para un Retorno Seguro a las Aulas, vigente para el sistema educativo provincial.

Que más recientemente, tanto la normativa federal como la local, han ido ampliando la realización de actividades académicas o administrativas presenciales, reduciendo, en consecuencia, los casos de aplicación de las dispensas, licencias, franquicias o excepciones susceptibles de ser invocadas ante la convocatoria para la presencialidad. Corresponde señalar, a este respecto, que de las normas en cuestión surge inequívocamente la vacunación como condición de posibilidad para el retorno a la presencialidad; en razón de la evidente eficacia y eficiencia de la política de vacunación para la reducción de casos y gravedad de los mismos.

Expediente Código **100** Número **6.957** Año **2.021**

Que corresponde prever en el corto plazo un escenario conforme al cual se verifique cierta coexistencia de actividades presenciales y no presenciales para el desarrollo de las funciones universitarias, en aprovechamiento de los aprendizajes que derivaron de la situación anterior y con el fin de facilitar el acceso, permanencia y egreso de los estudiantes que pudieran tener dificultades con una presencialidad exclusiva.

Que surge, por consiguiente, que corresponde a la Universidad Nacional de La Plata adoptar en su ámbito, y en ejercicio de la autonomía que le reconoce la Constitución Nacional, los estándares más altos de protección que resulten compatibles con los modos en que se desarrollan las funciones universitarias y, al propio tiempo, que el modo más eficiente de alcanzar protección es tender a que la totalidad de la comunidad universitaria haya al menos avanzado en el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19. Es por ello que resulta pertinente combinar, de la constelación de normas federales y locales vigentes sobre actividades educativas y laborales en ámbitos estatales, los criterios que mejor se ajusten a la realidad universitaria; aún por encima de los estándares tutelares que para los estados territoriales fijan las normas consultadas, los que en función de la supremacía del valor salud pública, deben necesariamente interpretarse como pisos mínimos y nunca en sentido restrictivo.

Que así es que se ha estimado, como síntesis de las normas y criterios evaluados, establecer de modo general para toda la comunidad universitaria mayor de edad, así como para terceros, la acreditación de haber transcurrido por lo menos 21 días corridos de inoculada la primera dosis de alguna de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19, como requisito para la participación en cualquier actividad presencial en los ámbitos bajo jurisdicción universitaria.

Que naturalmente, el criterio general propuesto debe prever el trato que corresponda dispensar a aquellas situaciones en las cuales las personas soliciten habilitaciones especiales en razón de diversos motivos, cuyo régimen debe necesariamente ser ajustado a las diversas causales susceptibles de invocación. Respecto de quienes soliciten habilitación especial para la presencialidad por razones médicas, las solicitudes deberán ser tratadas y resueltas, con el habitual cuidado dispensado al tratamiento de datos médicos, por el servicio de salud de la Universidad.

Que el caso de quienes soliciten excepción con motivo de una objeción de conciencia, merece un detenido tratamiento, con el fin de asegurar dos objetivos primordiales: Por un lado, que el valor salud pública se priorice sobre el de las preferencias individuales, introduciendo riesgos indebidos a las actividades compartidas con la comunidad universitaria. Al mismo tiempo, y con lógica similar, que las preferencias particulares no obstaculicen el normal desarrollo de las altas funciones universitarias. En resguardo de tales objetivos resultará oportuno prever que las solicitudes de excepción por objeción de conciencia sean consideradas y resueltas por una comisión ad hoc conformada por los miembros de la Comisión de Condiciones y Medioambiente de Trabajo y representantes de la Federación Universitaria de La Plata. Si en ese ámbito surgiere que la objeción es atendible, deberá ser concedida la habilitación especial. Caso contrario, y cuando resulte necesaria la actuación presencial por parte del objetor, éste deberá acreditar semanalmente ante el servicio de salud de la universidad un test negativo de virus SARS-CoV-2. La falta de acreditación oportuna, deberá impedir el ingreso y, consecuentemente, habrá de configurar inasistencia injustificada.

Expediente Código **100** Número **6.957** Año **2.021**

Que una consideración especial, a propósito de esta propuesta, merecen los cuidados que deben rodear el tratamiento de los datos médicos cuyo suministro pudiera ser requerido para acreditar el cumplimiento de las condiciones o trámite de las habilitaciones especiales. Por eso es que deberá preverse que en la aplicación de la norma que resulte, habrá de evitarse cualquier relevamiento, procesamiento o almacenamiento de los datos que no resulte estrictamente indispensable. Es por tal motivo que la acreditación de la aptitud para participar de actividades presenciales se realice mediante la mera exhibición del Certificado Nacional de Vacunación COVID-19, comprobante equivalente de autoridad local, o comprobante de habilitación especial expedido por el servicio de salud de la universidad, sin que quede registro ni copia de ninguna índole. Al propio tiempo, será adecuado establecer que todos los trámites de situaciones especiales que se promuevan deberán realizarse en el ámbito del servicio de salud de la universidad, con los cuidados habituales dispensados a los datos médicos. Si ese servicio advirtiere la necesidad de que intervengan otros ámbitos conforme la normativa vigente, remitirá las piezas que no contengan datos médicos o bien recabará de oficio los informes que correspondan; cuidando de evitar en los documentos que emita cualquier divulgación indebida de datos sensibles.

Que del modo expuesto, y de acuerdo con las amplias consultas realizadas entre destacados representantes de los sectores que componen la comunidad universitaria, es criterio de la Presidencia de la Universidad, con la aprobación del presente acto resolutivo por parte del Consejo Superior, se habrá establecido un alto estándar de protección para nuestra comunidad y será ese un modo más en que nuestra Universidad contribuya al bienestar de la Patria.

Que el mismo cuenta con Dictamen favorable de las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Bienestar Universitario y Asuntos Estudiantiles, reunidas en forma conjunta, con las modificaciones propiciadas en el referido Dictamen,

Por todo ello, en orden al procedimiento reglado por la Ordenanza N° 211, y en consecuencia, el **Consejo Superior** dispone:

**Artículo 1º:** Resultará requisito para la participación en cualquier actividad presencial en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata la acreditación del transcurso de 21 días corridos desde la inoculación de la primera dosis de alguna de las vacunas autorizadas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19.

**Artículo 2º:** El servicio de salud de la Universidad recibirá, considerará y resolverá las solicitudes de habilitación especial que se justifiquen en motivos médicos debidamente acreditados, emitiendo las constancias que correspondan.

**Artículo 3º:** Cuando la solicitud de habilitación especial se fundamente en razones no médicas, el servicio de salud remitirá la cuestión a una Comisión ad hoc, que la Presidencia constituirá, integrada por los miembros de la Comisión de Condiciones y Medioambiente de Trabajo y representantes propuestos por la Federación Universitaria de La Plata. Cuando la comisión conceda la habilitación especial, devolverá las actuaciones al servicio de salud para la expedición de la respectiva constancia.

**Artículo 4º:** En los casos en que se rechace por infundada una solicitud de habilitación especial, si la actuación presencial fuera igualmente necesaria para asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones universitarias, el interesado deberá acreditar semanalmente ante el servicio de salud un test negativo de virus SARS-CoV-2. La falta de acreditación

Expediente Código **100** Número **6.957** Año **2.021**

oportuna impedirá el ingreso y, consecuentemente, se considerará inasistencia injustificada.

**Artículo 5°:** En la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos las autoridades evitarán cualquier relevamiento o procesamiento de datos sensibles; debiendo bastar la mera exhibición de las constancias pertinentes. El servicio de salud instrumentará las medidas adecuadas para garantizar la no divulgación de ningún dato sensible que llegue a su conocimiento con motivo de estas previsiones.

**Artículo 6°:** La Presidencia reglamentará el presente acto resolutivo en lo que corresponda a la mejor ejecución de lo normado.

**Artículo 7°:** Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídicos-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, comuníquese vía correo electrónico a todas las Unidades Académicas, Establecimientos de la Universidad, ADULP, ATULP y FULP. Tomen razón Secretaría Privada, Prosecretaría Legal y Técnica, Dirección de Salud, Dirección General de Personal, Unidad de Auditoría Interna y Dirección General de Operativa. Cumplido, archívese.

## Disposición R. N° 176

**TAUBER**  
**Fernando**  
**Alfredo**  
Firmado  
digitalmente por  
TAUBER Fernando  
Alfredo  
Fecha: 2021.08.27  
10:04:08 -03'00'  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

**Prof. Patricio Lorente**  
Firmado digitalmente  
el día 27/08/2021

Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata